



## LOS DECRETOS DE LA PRÓRROGA DEL SÉPTIMO ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL

*Recopilación de los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República que, en su fundamento jurídico, aluden a la prórroga del séptimo estado de excepción nacional (decreto N° 3.308 publicado en Gaceta Oficial N° 41.357 del 09-03-2018).*

Gabriel Sira Santana | [gsira@cidep.com.ve](mailto:gsira@cidep.com.ve)

Abogado investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público

Durante la “vigencia” de la prórroga séptimo estado de excepción nacional —esto es, del 10-03-2018 al 08-05-2018<sup>1</sup>— quien ejerce la Presidencia de la República dictó cincuenta decretos que, al enunciar las normas que le servían de fundamento, aludieron al decreto N° 3.308 —publicado en Gaceta Oficial N° 41.357 del 09-03-2018—, mediante el cual se prorrogó por sesenta días el decreto N° 3.239 —en Gaceta Oficial N° 6.356 Extraordinario del 09-01-2018— que declaró “el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional” ante, según su artículo 1:

(...) las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Esta prórroga, al igual que como ocurrió con los decretos de excepción anteriores<sup>2</sup>, se basó en que el Ejecutivo Nacional declaró tal estado “a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los embates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el modelo de organización social y económico que ha decidido adoptar”, por lo que “en

<sup>1</sup> Conforme a su artículo 2, “[e]ste Decreto entrará en vigencia a partir del 10 de marzo de 2018”.

<sup>2</sup> Para conocer a profundidad los decretos publicados con ocasión de los primeros tres estados de excepción nacional, así como la implementación del régimen de excepción en la frontera durante el segundo semestre de 2015, véase Gabriel Sira Santana: *El estado de excepción a partir de la Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana y Centro para la Integración y el Derecho Público. Caracas, 2017. Los balances de los decretos dictados durante el cuarto al séptimo estado de excepción nacional y sus prórrogas pueden consultarse en <http://cidep.com.ve/reportes>.

virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica”, era necesario “adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana”.

Es decir, que la emergencia económica declarada en enero de 2016 aún no había sido controlada –ni, según el discurso oficial, podía enfrentarse con las facultades y atribuciones que prevé el ordenamiento jurídico ordinario–, requiriéndose en consecuencia la prórroga del régimen excepcional.

No obstante lo anterior –y a pesar de no ser esta la ocasión para analizar las medidas adoptadas–, resulta prudente señalar que los decretos dictados en *ejecución* del nuevo estado de excepción, tal como ocurrió en los casos anteriores, consistieron en actos que o bien podían dictarse con base en el ordenamiento jurídico vigente, pues mal podían calificarse como excepcionales<sup>3</sup>, o se trató de mecanismos por medio de los cuales el Ejecutivo Nacional continuó abstrayéndose del control político de la Asamblea Nacional –particularmente, en materia presupuestaria– contando en todo momento con la aprobación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia<sup>4</sup>.

Hecha esta introducción, pasamos de seguida a enlistar los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República con motivo de la prórroga del séptimo estado de excepción nacional, precisando sus datos de publicación, artículos del decreto de excepción y de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción<sup>5</sup> (en lo sucesivo, LOEE) a los que hacen referencia –así como del ordenamiento jurídico no excepcional que traigan a colación– y su enumeración; haciéndose la salvedad que, al igual que como ocurrió en los estados de excepción anteriores, no todos los decretos que invocaron el *derecho de excepción* fueron enumerados por el Ejecutivo Nacional como “decreto N° X en el marco del...”, ni todos los decretos que sí fueron enumerados como tales invocaron este derecho dentro de su fundamento jurídico. Dándose adicionalmente el caso de diferentes decretos con la misma numeración.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, el decreto referido al aumento del salario mínimo.

<sup>4</sup> Véase *Reporte CIDEP: La Sala Constitucional Del TSJ vs. la Asamblea Nacional*. En [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(SC%20v.%20AN\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(SC%20v.%20AN).pdf)

<sup>5</sup> Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261 del 15-08-2001.

1. Decreto N° 3.315, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 22.054.405.593,86, los cuales serán destinados a proyectos de construcción, conservación, rehabilitación, mejora de espacios y edificaciones dirigidas a las prácticas deportivas y educativas; a la atención social, la salud, la prestación de servicios a la comunidad, para el encuentro y a la recreación de los habitantes de la entidad
  - *Gaceta Oficial*: N° 41.359 del 13-03-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 13.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 3.239<sup>6</sup> y los artículos 20 y 21 de la LOEE<sup>7</sup>.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República<sup>8</sup>.
  - *Razones de hecho*: Apunta que “en el marco del Decreto (...) se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional”, vista la “obligación y firme compromiso del Gobierno” de “impedir que se generen daños a la economía del país” y “garantizar (...) el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y (...) el mejoramiento de su calidad de vida”.
  
2. Decreto N° 3.316, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 16.515.642.457,12, los cuales serán destinados a la adquisición de prendas tácticas de seguridad para el personal uniformado del Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital y al mantenimiento preventivo de dos bombas eléctricas hidráulicas, las cuales serán utilizadas en el nivel freático de la Torre Oeste y en el edificio Mohedano del “Complejo Urbanístico Parque Central”, de la Parroquia San Agustín del Distrito Capital
  - *Gaceta Oficial*: N° 41.359 del 13-03-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 14.

---

<sup>6</sup> “Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos”.

<sup>7</sup> El artículo 20 indica que “[d]ecretado el estado de excepción, se podrán hacer erogaciones con cargo al Tesoro Nacional que no estén incluidas en la Ley de Presupuesto y cualquier otra medida que se considere necesaria para regresar a la normalidad, con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Presente Ley”, mientras el artículo 21 expone que “[e]l decreto que declare el estado de excepción suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho decreto”.

<sup>8</sup> El primer artículo precisa que “[e]l Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno”, mientras que los numerales se refieren a la atribución de “[d]irigir la acción del Gobierno” y “[a]dministrar la Hacienda Pública Nacional”, respectivamente.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
3. Decreto N° 3.317, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de Bs. 1.705.191.045.598, destinados a la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), con la finalidad de desarrollar el “Plan de Procura y Adquisición de Materia Prima para Confección de Morrales y Compra de Útiles Escolares, para el periodo escolar 2018-2019
- **Gaceta Oficial:** N° 41.359 del 13-03-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 15.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
4. Decreto N° 3.321 mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de Bs. 20.541.360.000, para ser transferidos a la Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar), con la finalidad de implementar un plan de becas que beneficiará a 8.451 personas agrupadas en 104 agrupaciones en todo el Territorio Nacional
- **Gaceta Oficial:** N° 41.360 del 14-03-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 16.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
5. Decreto N° 3.324, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios esenciales para la protección del pueblo venezolano, por parte de los Órganos y Entes del Sector Público
- **Gaceta Oficial:** N° 41.362 del 16-03-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 17.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 24 del artículo 2 del decreto N° 3.239<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> “Dictar los lineamientos que correspondan en materia de procura nacional o internacional de bienes o suministros esenciales para garantizar la salud, la alimentación y el sostenimiento de servicios públicos esenciales, tales como servicios domiciliarios, de salud, educación y seguridad ciudadana, en todo el territorio nacional, en el marco de acuerdos comerciales o de cooperación que favorezcan a la República,

- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>10</sup>, y numeral 12 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas<sup>11</sup>.
  - **Razones de hecho:** Señala que “los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, deben simplificar sus procesos, (...) por lo que se hace necesario rediseñar y suprimir los trámites y controles adicionales y burocráticos, que obstaculizan el cabal funcionamiento del Estado”, ya que “ante la guerra económica (...) se impone el empleo de un sistema de compras directa, eficiente, a efectos de maximizar la eficacia del Estado de las Misiones, garantizando la protección oportuna al Pueblo”.
6. Decreto N° 3.325, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad de Bs. 4.209.606.418.768; destinados a la ejecución de los proyectos, Elecciones y Consultas 2018 y gestión administrativa del organismo
- **Gaceta Oficial:** N° 6.366 Extraordinario del 19-03-2018, reimpresso en N° 41.365 del 21-03-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 18.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
7. Decreto N° 3.326, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, por la cantidad de Bs. 2.197.879.573.621,61, destinados a la ejecución de diferentes proyectos para el Ejército Bolivariano
- **Gaceta Oficial:** N° 41.364 del 20-03-2018, reimpresso en N° 41.368 del 02-04-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 19.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.

---

mediante la aplicación excepcional de mecanismos expeditos de selección de contratistas y su ulterior contratación, que garanticen además la racionalidad y transparencia de tales contrataciones”.

<sup>10</sup> “La Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefa o Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”.

<sup>11</sup> “Quedan excluidos, sólo de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas indicadas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los contratos que tengan por objeto: (...) 12. La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, requeridos, cuando se decreta cualquiera de los estados de excepción contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.

- **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
8. Decreto N° 3.327, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de Bs. 57.548.855.634, destinados a la Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar), con la finalidad de consolidar y expandir el Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela
- **Gaceta Oficial:** N° 41.364 del 20-03-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 20.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
9. Decreto N° 3.328, mediante el cual se prorroga hasta el 20-05-2018, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de cien bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal)
- **Gaceta Oficial:** N° 41.364 del 20-03-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 21.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 5 del artículo 2 del decreto N° 3.239<sup>12</sup> y los artículos 20 y 21 de la LOEE.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Alude a la “extraordinaria operación que aplicó el Gobierno Nacional contra las mafias del billete que quieren dejar sin papel moneda a Nuestro Pueblo” y que “gracias al Heroico Pueblo de Venezuela que apoyó la medida del canje del billete de Cien Bolívares, nuestra economía pudo recuperar la liquidez monetaria suficiente para enrumbar al País hacia la completa normalidad y estabilidad financiera”.
10. Decreto N° 3.329, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de Bs. 30.715.159.370.542, para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de marzo de 2018
- **Gaceta Oficial:** N° 6.367 Extraordinario del 20-03-2018
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 22.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.

---

<sup>12</sup> “Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar a la ciudadanía la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela”.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
11. Decreto N° 3.331, mediante el cual se declaran días no laborables y por tanto se les otorga el carácter de feriados a los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, los días lunes 26, martes 27 y miércoles 28 de marzo de 2018
- **Gaceta Oficial:** N° 41.366 del 22-03-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 23.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Artículo 3 del decreto N° 3.239<sup>13</sup>.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República, y literal “D” del artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras<sup>14</sup>,
  - **Razones de hecho:** Destaca que “nuestro país está siendo afectado por un conjunto de circunstancias de orden natural que ha provocado el verano reciente, impactando en (...) la inestabilidad del sistema eléctrico nacional así como el servicio de agua potable” y que “se requiere tomar las medidas necesarias para incrementar el ahorro de electricidad con el fin de coadyuvar en la prestación continua, confiable y segura del servicio público de Energía Eléctrica”.
12. Decreto N° 3.332, mediante el cual se establece que a partir del 4 de junio de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a mil bolívares (Bs. 1.000) actuales. El bolívar resultante de esta reconversión, continuará representándose con el símbolo “Bs.”, siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiéndolo entre mil (1.000)
- **Gaceta Oficial:** N° 41.366 del 22-03-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 24.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.331.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República, y artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

<sup>13</sup> “El Presidente de la República podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto del presente Decreto e impedir la extensión de sus efectos”.

<sup>14</sup> “Todos los días del año son hábiles para el trabajo con excepción de los feriados. Son días feriados, a los efectos de esta Ley: (...) d) Los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los Estados o por las Municipalidades, hasta un límite total de tres por año. Durante los días feriados se suspenderán las labores y permanecerán cerradas para el público las entidades de trabajo sin que se pueda efectuar en ellos trabajos de ninguna especie, salvo las excepciones previstas en esta Ley”.

- **Razones de hecho:** Expone que la “es objeto de una agresión ilegal e inmoral por el Gobierno de los Estados Unidos de América (...) cuyo principal componente es la aplicación de un bloqueo económico y financiero que ha generado efectos perversos en los niveles de precios y en el suministro de bienes de capital y de consumo desde el exterior”, siendo “imperioso dictar medidas especiales y excepcionales, para proteger al Pueblo y garantizar de manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria, dirigidos por intereses foráneos que sólo buscan su interés particular”.
13. **Decreto N° 3.333, mediante el cual se crean como Zonas Petro: La Isla de Margarita, estado Nueva Esparta. Los Roques, Territorio Insular Francisco de Miranda. Paraguaná, estado Falcón. Ureña-San Antonio, estado Táchira, a los fines de incorporarlas al desarrollo de la Minería Virtual y el uso de cripto-activos como elementos estructurales de la diversificación de fuentes de divisas tanto para el desarrollo nacional como de las actividades económicas propias de las citadas áreas**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.366 del 22-03-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 25.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 6 del artículo 2 del decreto N° 3.239<sup>15</sup>.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República<sup>16</sup>, artículo 6 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio<sup>17</sup>, y artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria<sup>18</sup>.
  - **Razones de hecho:** Precisa que “es deber del Gobierno Nacional aportar todos su esfuerzo (...) para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, sustentable e independiente a través de las criptomonedas y la minería virtual” y “el Ejecutivo Nacional debe atender el

---

<sup>15</sup> “Dictar medidas que permitan la incorporación al sistema económico nacional de criptoactivos a partir de instrumentos que generen seguridad sobre la base del aprovechamiento nacional de las materias primas, recursos minerales e hidrocarburos de la República y su aplicación productiva en el corto plazo al mejoramiento de las condiciones económicas del país y el desarrollo nacional”.

<sup>16</sup> “El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ejercerá la suprema autoridad de la ordenación del territorio”.

<sup>17</sup> El numeral 24 incluye dentro de las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República “[l]as demás que le señale esta Constitución y la ley”.

<sup>18</sup> “Las Zonas Económicas Especiales serán creadas por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto con el fin de focalizar la especialización sectorial, potenciar un plan de inversiones, incidir directamente en la capacidad de valor de la economía, fortalecer el comercio exterior y el desarrollo regional; bajo los principios de soberanía establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Las áreas delimitadas como zonas económicas especiales podrán tener estímulos económicos y fiscales, definidos en la presente ley, para bienes para la exportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. Estas zonas desarrollarán eslabones productivos con el objeto de compartir estrategias de complementariedad económica con inversión extranjera, y cubrir las necesidades de bienes finales necesarios y estratégicos para la Nación”.



potencial del dinamismo subregional, como elemento articulador de las estrategias de desarrollo económico nacional en el particular ámbito de la minería virtual”

14. Decreto N° 3.339, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 3.544.008.585.591, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial y beneficios laborales para el Distrito Capital, Gobernaciones y Alcaldías
  - *Gaceta Oficial*: N° 41.369 del 03-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 27.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
15. Decreto N° 3.340, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 63.620.643.982,77, los cuales serán destinados a la ejecución de distintos Proyectos en el Estado Bolivariano de Aragua
  - *Gaceta Oficial*: N° 41.369 del 03-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 28.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
16. Decreto N° 3.341, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 26.585.047.743,82, los cuales serán destinados a la finalización del Proyecto Parque Mirador “Teatro Santa Rosa”, en el marco del Plan de Equipamientos Públicos dirigido a la Transformación de la Ciudad de Barquisimeto, estado Lara
  - *Gaceta Oficial*: N° 41.369 del 03-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 29.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
17. Decreto N° 3.342, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de Bs. 1.292.642.322.857,47,

destinados a la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., para continuar con el “Plan Especial del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”, en el segundo cuatrimestre del período escolar 2017-2018

- *Gaceta Oficial*: N° 41.369 del 03-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 30.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
18. Decreto N° 3.343, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, por la cantidad de Bs. 440.000.000.000, destinados a la Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales, a los fines de garantizar la formación básica y el incentivo como aporte económico de 50.000 nuevos Luchadores Sociales Bolivarianos que se incorporarán a las tareas de la revolución en los ámbitos político, social, productivo y técnico, durante el periodo marzo-julio
- *Gaceta Oficial*: N° 41.369 del 03-04-2018, reimpresso en N° 41.370 del 04-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 31.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
19. Decreto N° 3.344, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 701.427.270.000, los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), destinados a ejecutar el Plan de Recuperación de la Ciudad de Maracaibo, en los primeros 100 días de gestión
- *Gaceta Oficial*: N° 41.369 del 03-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 32.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.

20. Decreto N° 3.345, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 101.221.690.200, para ser transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), destinados para atender los servicios de agua potable en el área metropolitana de la ciudad de Valencia y del municipio Naguanagua del estado Carabobo
- *Gaceta Oficial*: N° 41.369 del 03-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 33.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
21. Decreto N° 3.346, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 40.000.000.000, los cuales serán destinados a la ejecución del proyecto “Complejo Educativo de El Torno”, en el municipio Tucupita del estado Bolivariano Delta Amacuro
- *Gaceta Oficial*: N° 41.369 del 03-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 34.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
22. Decreto N° 3.347, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 4.857.416.561,51, los cuales serán destinados al funcionamiento operativo de los organismos que integran dicho ente político territorial
- *Gaceta Oficial*: N° 41.369 del 03-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 35.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
23. Decreto N° 3.348, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 50.462.601,62, los cuales serán destinados al funcionamiento operativo de los organismos que integran dicho ente político territorial
- *Gaceta Oficial*: N° 41.369 del 03-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 36.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
24. Decreto N° 3.349, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 15.400.000.000, los cuales serán destinados al cumplimiento del proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura necesaria para el desarrollo integral del Territorio Insular Francisco de Miranda”
- **Gaceta Oficial:** N° 41.369 del 03-04-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 37.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
25. Decreto N° 3.350, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 28.410.842.306,95, los cuales serán destinados para cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal activo, jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes descentralizados, así como para el mejoramiento de los espacios de las distintas comunidades y parroquias
- **Gaceta Oficial:** N° 41.369 del 03-04-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 38.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
26. Decreto N° 3.357, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de Bs. 58.741.200.796,42, destinados a garantizar el adecuado funcionamiento de las unidades operativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
- **Gaceta Oficial:** N° 41.374 del 10-04-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 39.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
27. Decreto N° 3.358, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de Bs. 5.316.597.126.163,49, para ser

transferidos a la Fundación Misión Barrio Adentro (FMBA), los cuales serán destinados a la adquisición de medicamentos y reactivos para pacientes que padecen enfermedades crónicas

- *Gaceta Oficial*: N° 41.374 del 10-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 40.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
28. Decreto N° 3.359, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad de Bs. 397.720.843.612,32, los cuales serán transferidos a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), destinados a cubrir gastos operativos, así como a la recuperación, reacondicionamiento y equipamiento de los ambientes de la Escuela Germán Celis Sauné, ubicada en Tocuyito, estado Carabobo
- *Gaceta Oficial*: N° 41.374 del 10-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 41.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
29. Decreto N° 3.360, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de Bs. 322.564.107.090, destinados a honrar los compromisos laborales de las trabajadoras y trabajadores de la Alcaldía Metropolitana, del Cabildo Metropolitano y de la Contraloría del Área Metropolitana
- *Gaceta Oficial*: N° 41.374 del 10-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 42.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
30. Decreto N° 3.363, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio Del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 4.027.565.665.486, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos en materia salarial y beneficios laborales para el Distrito Capital, Gobernaciones y Alcaldías
- *Gaceta Oficial*: N° 41.374 del 10-04-2018.

- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 43.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
31. **Decreto N° 3.368, mediante el cual se establece un régimen especial y transitorio para la gestión operativa y administrativa de la Industria Petrolera Nacional**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.376 del 12-04-2018, reimpresso en N° 41.390 del 04-05-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 44.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Numerales 1 y 24 del artículo 2 del decreto N° 3.239<sup>19</sup>.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 12 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y artículo 19 de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas<sup>20</sup>.
  - **Razones de hecho:** Expone que “ante la coyuntura económica, caracterizada por agresiones internas y externas, (...) la Industria Petrolera nacional, Petróleos de Venezuela S.A., y sus empresas filiales, deben adecuar sus procesos a las particularidades de una nueva dinámica transitoria, en la cual acciones con intenciones políticas han reducido la capacidad de las relaciones comerciales y de inversión de la principal industria del país”, por lo que “el Gobierno Bolivariano ejecuta un plan integrado para aumentar sostenidamente de las capacidades productivas de la Industria Petrolera, Petróleos de Venezuela S.A., y sus empresas filiales a niveles óptimos de eficiencia”.
32. **Decreto N° 3.370, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 2.889.429.720.699, los cuales serán destinados para el Fondo Único de Financiamiento Productivo del Estado Lara (FONFIPLARA)**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.379 del 17-04-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 45.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.

<sup>19</sup> El primero se refiere al “[e]stablecer las regulaciones excepcionales y transitorias necesarias para garantizar el impulso de los motores Agroalimentario, de producción y distribución de los rubros considerados como estratégicos para la satisfacción de necesidades de los habitantes de la República”.

<sup>20</sup> “Los regímenes de contrataciones públicas a ser realizados por los entes del Estado con fines empresariales, salvo en lo relativo a concesiones, será objeto de regulación especial, en términos tales que otorguen a dichos entes la agilidad y eficiencia suficientes, sin menoscabo de la transparencia de los procesos de contratación y del ejercicio de las funciones de control de los órganos competentes”.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
33. Decreto N° 3.371, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 524.496.592.741,63, los cuales serán destinados para ejecutar el plan de rehabilitación de nueve centros de salud ubicados en el Estado Bolivariano de Miranda, a fin de fortalecer el Sistema Público de Salud
- **Gaceta Oficial:** N° 41.379 del 17-04-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 46.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
34. Decreto N° 3.372, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 450.000.000.000, destinados a la asignación de un capital semilla que permita garantizar el abastecimiento de alimentos para la ciudad de Caracas y fortalecer la nueva Red de Distribución Popular, en el marco de la reestructuración de la Misión Alimentación
- **Gaceta Oficial:** N° 41.379 del 17-04-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 47.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
35. Decreto N° 3.373, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 104.958.950.000, con la finalidad de ejecutar el Plan de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en máxima vulnerabilidad en el Municipio Bolivariano Libertador
- **Gaceta Oficial:** N° 41.379 del 17-04-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 48.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
36. Decreto N° 3.374, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de Bs. 35.934.835.623.506,50, para ser

transferidos a la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), los cuales serán destinados al suministro, reparación, mantenimiento y equipamiento de diversas obras dentro del Sistema Público Nacional de Salud

- *Gaceta Oficial*: N° 41.379 del 17-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 49.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
37. Decreto N° 3.375, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 52.000.000.000, los cuales serán destinados a cubrir los gastos generados por el Plan de Salud del personal activo, jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes descentralizados, para gastos de funcionamiento y para el desarrollo de actividades deportivas en las distintas comunidades y parroquias
- *Gaceta Oficial*: N° 41.379 del 17-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 50.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
38. Decreto N° 3.376, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 9.810.305.745, los cuales serán destinados a cubrir pasivos laborales de los jubilados y pensionados, transferidos de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas
- *Gaceta Oficial*: N° 41.379 del 17-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 51.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
39. Decreto N° 3.377, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 3.227.614.525, los cuales serán destinados a cubrir el incremento salarial del 58 % del salario mínimo, sus incidencias y el ajuste del Cestaticket Socialista por aumento de la Unidad Tributaria, a fin de cumplir compromisos con las trabajadoras y trabajadores del Gobierno del Distrito Capital y el pago de los jubilados y pensionados.
- *Gaceta Oficial*: N° 41.379 del 17-04-2018.



- *Enumeración de excepción:* Decreto N° 52.
  - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.315.
40. Decreto N° 3.382, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, por la cantidad de Bs. 351.580.000.000, destinados a la ejecución del plan especial de recolección y transferencia de basura en los municipios Libertador (Distrito Capital), Maracaibo (Zulia), Barinas (Barinas), Valera (Trujillo), Montalbán (Carabobo), Maturín (Monagas) y Brion (Miranda)
- *Gaceta Oficial:* N° 41.380 del 18-04-2018.
  - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 53.
  - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.315.
41. Decreto N° 3.386, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 3.893.648.407, los cuales serán destinados a cubrir el incremento salarial del 58 % del salario mínimo y el ajuste del Cestaticket Socialista por aumento de la Unidad Tributaria
- *Gaceta Oficial:* N° 41.383 del 24-04-2018.
  - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 54.
  - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.315.
42. Decreto N° 3.336, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de Bs. 148.197.962.643.148; para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) en sus diferentes contingencias, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2018
- *Gaceta Oficial:* N° 6.373 Extraordinario del 26-04-2018.
  - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 26.
  - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.315.

43. Decreto N° 3.389, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 3.135.955.319,61, los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda
- *Gaceta Oficial*: N° 41.387 del 30-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 55.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.
44. Decreto N° 3.392, mediante el cual se incrementa el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, quedando fijado en la cantidad de Bs. 1.000.000, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2° de este Decreto
- *Gaceta Oficial*: N° 41.387 del 30-04-2018.
  - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 56.
  - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
  - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículos 80, 91, 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República<sup>21</sup>, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Véase nota al pie 9 para el artículo 226 y el numeral 11 del artículo 236. El artículo 80 prevé que “[e]l Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello”, mientras el 91 que “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley. / El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento”.

<sup>22</sup> “El Ejecutivo Nacional tendrá las más amplias facultades para desarrollar las disposiciones legales en materia de trabajo, y a tal efecto podrá dictar Reglamentos, Decretos o Resoluciones especiales y limitar su alcance a determinada región o actividad del país”, “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales. El salario goza de la protección especial del Estado y constituye un crédito laboral de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses”, “[e]l salario debe ser suficiente para

- **Razones de hecho:** Precisa que “es una función fundamental del gobierno (...) la protección social del Pueblo de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de perturbación económica, política y social”, habida cuenta que “el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras, la participación en la justa distribución de la riqueza”.
45. **Decreto N° 3.393, mediante el cual se faculta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos correspondientes**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.387 del 30-04-2018.
  - **Enumeración de excepción:** S/N.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 4 del artículo 2.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Señala que “el Órgano Legislativo se encuentra imposibilitado de sesionar, en función del desacato contumaz, continuado, manifiesto y persistente desde el 5 de enero de 2016, lo que invalida y hace írrita sus actuaciones, así como las de las comisiones que lo integran; y habida cuenta que la situación impone dictar medidas excepcionales y necesarias”.
46. **Decreto N° 3.394, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de Bs. 40.277.736.366,81, destinados a honrar los compromisos laborales de los trabajadores y trabajadoras del Distrito del Alto Apure**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.388 del 02-05-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 57.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.

---

satisfacer las necesidades materiales morales e intelectuales del trabajador o trabajadora y de su familia. Se aumentará en correspondencia a la justa distribución de la riqueza. Los aumentos y ajustes que se hagan serán preferentemente objeto de acuerdos. / El Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras. A tal fin realizará amplias consultas y conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica (...)” y “[e]l Estado garantiza a los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo que será ajustado cada año, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El salario mínimo será igual para todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y deberá pagarse en moneda de curso legal. En consecuencia, no podrá establecerse discriminación alguna en su monto o disfrute, incluyendo aquellas fundadas en razones geográficas, ramas de actividad económica o categoría de trabajadores y trabajadoras. No podrá pactarse un salario inferior al establecido como salario mínimo por el Ejecutivo Nacional. / Previo estudio y mediante Decreto, el Ejecutivo Nacional fijará cada año el salario mínimo. A tal efecto, mediante amplia consulta conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica”, respectivamente.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
47. Decreto N° 3.395, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 25.000.000.000, los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda
- **Gaceta Oficial:** N° 41.388 del 02-05-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 58.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
48. Decreto N° 3.410, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 7.954.876.131.508, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento para el Distrito Capital, Gobernaciones y Alcaldías
- **Gaceta Oficial:** N° 41.393 del 09-05-2018, reimpresso en N° 41.394 del 10-05-2018
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 58.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
49. Decreto N° 3.411, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 10.030.878.444.300, destinados a cubrir Requerimientos Presupuestarios del Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías; donde se destacan gastos en materia salarial y beneficios laborales, generados por el incremento salarial decretado a partir del quince de abril, y el ajuste del Cestaticket Socialista por aumento de la Unidad Tributaria
- **Gaceta Oficial:** N° 41.393 del 09-05-2018.
  - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 59.
  - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.315.
  - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.315.
50. Decreto N° 3.412, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Nacional Electoral,

por la cantidad de Bs. 6.230.698.215.756, destinados a la ejecución de los proyectos Elecciones y Consultas 2018; campañas informativas y de posicionamiento institucional del Poder Electoral; inscripción de las ciudadanas y ciudadanos para su inclusión en el Registro Electoral; actualización de datos para el año 2018 y gestión administrativa del Organismo

- *Gaceta Oficial*: N° 41.393 del 09-05-2018.
- *Enumeración de excepción*: Decreto N° 60.
- *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.315.
- *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.315.
- *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.315.

Caracas, 16 de julio de 2018